

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro de aumento de once pertenencias á la mina de hierro titulada Unánime, ha recaído con fecha 7 de Febrero último el siguiente decreto:

«Habiéndose demarcado el 6 de Junio último el registro Unánime término de Oron, sin que desde entonces su solicitante D. Gregorio Ruiz haya presentado los reintegros para el título y derechos de pertenencias, según dispone el art. 56 del Reglamento, á tenor del párrafe 1.º, caso 1.º del 64 de la ley, se declara cancelado el expediente de su referencia y franco el terreno de que se trata, notificándose á la parte en la forma ordinaria.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Burgos 15 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL GARCIA AMOR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administracion.

Con fecha de ayer se dijo á este Ministerio por el de la Guerra lo que sigue:

»Excmo. Sr.—Enterado de una co-

municacion fecha 23 de Marzo último en la que el Capitan General de Valencia hacia presente á este Ministerio la conveniencia de prorogar por veinte dias el plazo para la admision de redenciones: Considerando que la orden de 25 de Enero último suspendió la expedicion de certificados de libertad á los mozos de la reserva del año 1873 que en dicha fecha no hubieren redimido su suerte, hasta que el telegrama circularado á los Capitanes Generales de los distritos el dia 2 de Marzo próximo pasado y trasladado con la misma fecha á los Directores de las armas levantó aquella suspension: Considerando que abierto nuevamente el citado dia 2 de Marzo el permiso para llevar á cabo la redencion de los individuos de que se trata deben tener estos un plazo en el que puedan optar á la redencion si así les conviniere, pero que este debe ser limitado, pues así lo exigen las conveniencias del servicio, el Presidente del Poder ejecutivo de la República ha tenido por conveniente disponer que en armonía con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley de 30 de Enero de 1856 se admita la redencion á metálico de los mozos de la reserva de 1873 que estuviesen sirviendo en las filas, hasta el 2 de Mayo próximo, en que finalizará el plazo de dos meses, á contar desde el dia en que se les autorizó para verificar la redencion.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1874.—El Director general, Salvador Saulate.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 4 de Abril de 1874.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion y asistencia de los Sres. Monterrubio y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y transmitida por el Sr. Gobernador, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Retuerta contra dos acuerdos de esta Corporacion por los cuales se denegó la pretension de aquella municipalidad de que todos y cada uno de los vecinos de los pueblos comuneros Retuerta, Castroceniza y Ura se aprovechen por igual de los productos de los pastos del monte denominado Majadal, mediante el pago de un impuesto sobre cada cabeza de ganado.

Se acordó que queden sobre la mesa los oficios del Sr. Gobernador en que participa haber eximido á D. Pedro Arceo á su instancia del cargo de Alcalde popular de Alvillos, haber nombrado los individuos que han de formar el nuevo Ayuntamiento de Castrogeriz, destituido al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental nombrando á los individuos que deben formarle nuevamente, eximido de su cargo á su instancia á D. Florencio Vicario, Alcalde pedáneo de La Rad distrito mu-

nicipal de La Piedra, destituido al Ayuntamiento de Fuentespina y nombrado á los individuos que han de constituirle nuevamente, destituido asimismo al Ayuntamiento de Hontangas nombrando á los que han de formarle nuevamente, y admitido la exencion propuesta por D. Jacinto Peña Coruña del cargo de Alcalde de Arauzo de Salce y nombrado al que ha de reemplazarle.

Dada cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador en que pide se le remita copia del acuerdo dictado por esta Corporacion en 13 de Enero último en el expediente promovido por D. Valeriano de Gallo y Villafranca, dueño de una colonia rural sita en jurisdiccion de Los Balbases, contra los acuerdos de la Junta municipal de aquella villa por los cuales se le exigia el impuesto municipal como á los demás vecinos en razon á las utilidades de la expresada finca, se acordó que se haga así.

Se acordó que se dé cuenta con antecedentes por el Negociado de Instruccion sobre el contenido de una comunicacion del Director del Instituto provincial, fecha 3 del actual, referente á la conveniencia de practicar gestiones para investigar y realizar ciertas rentas á que puede tener derecho dicho Establecimiento.

La Comision quedó enterada de los oficios dirigidos por los Alcaldes de Tobar, Villamedianilla, Carrias, Villaverde Mojina, Monterrubio y Quintanaortuño remitiendo copias certificadas de las actas de alistamiento verificado en dichos términos municipales, en que se acredita no haber en ellos ningun mozo correspondiente á la reserva de este año.

Así bien quedó enterada la Comision

del certificado expedido por el Médico Cirujano D. Pedro Zárate con fecha 31 de Marzo último, en que se acredita que el mozo Pablo Saez y Marin, declarado soldado por el Ayuntamiento de Vallarta de Bureba para la reserva de este año, sigue enfermo é imposibilitado de comparecer en esta Ciudad.

Vistas las comunicaciones de los Alcaldes de Nidáguila, Villavedon, Bentretea, Hormaza, Cubillo del Rojo, Olmillos de Muño y Gredilla de Sedano en que manifiestan no haber en aquellos términos municipales mozo alguno de la reserva de este año; y no habiéndose recibido en las oficinas de esta Corporacion las certificaciones de las actas de alistamiento en que debe constar dicho resultado, se acordó prevenirles que las remitan inmediatamente.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Alcalde de Quintanilla San Garcia participaba con fecha 30 de Marzo último haber sido declarados prófugos los mozos del alistamiento de aquel término Justo Abad y Cerezo, Lucio Martínez Saez y Eugenio Frias y Cortazar.

Se acordó que quedase sobre la mesa el expediente de que se dió cuenta promovido por D. Leon Castriello y otros tres concejales electos de Salas de los Infantes, pidiendo la exencion de sus cargos.

Se acordó estimar la alzada interpuesta por D. Eustaquio Riveras contra el acuerdo del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas por el que se denegó su pretension de que se le eximiera del cargo de Alcalde, y declararle en su virtud exento por haber acreditado que no sabe leer y escribir, y que quede de concejal.

Asi bien se acordó eximir á D. Angel Arnaiz del cargo de Alcalde de barrio del pueblo de Celada de la Torre, correspondiente al término municipal de Rioseras, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento del mismo por no haber mediado el término de dos años desde que dejó de ser concejal.

Asi bien se acordó declarar á D. Eusebio Martinez Blanco exento del cargo de Alcalde de Aguas Cándidas por haberse acreditado que no sabe leer ni escribir, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal, y que quede de concejal.

Asimismo se acordó eximir á Don Esteban Carranza Ibarra del cargo de Alcalde de Berzosa de Bureba, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento por haber acreditado con la oportuna certificacion facultativa padecer

de accidentes epilépticos, y que quede de concejal.

En la misma forma se acordó eximir á D. Nicolás Alvarez del cargo de Alcalde de Villamedianilla en razon á su padecimiento de la vista, revocándose el fallo apelado de la corporacion municipal.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Fuentecen participando que el Ayuntamiento habia fijado en 675 pesetas anuales el sueldo de su Secretario: visto el oficio dirigido por dicha autoridad con fecha 12 de Febrero último manifestando que la corporacion municipal ha procedido por tres veces á convocar la Junta sin haber logrado que asistiesen los vocales asociados de la misma y con el fin de aprobar la expresada determinacion; y no habiendo remitido el citado Alcalde el documento que se le pidió por resolucion de esta Superioridad de 7 de Enero último, se acordó reproducir al Sr. Gobernador el oficio en que se le dió conocimiento de ella, á fin de que sea cumplida inmediatamente.

Se acordó aprobar la cuenta de estancias de los dementes pobres de esta provincia en el manicomio de Valladolid devengadas en el mes de Marzo último, cuyo importe asciende á 1860 pesetas.

Se acordó conceder á Apolinario Velasco, viudo, vecino de Quintanaortuño, pension de 30 rs. mensuales á contar desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo para que pueda atender á la lactancia de su hija.

Vista la instancia de Benito Arnaiz, vecino de Tardajos, de oficio sastre, pidiendo que se le autorice para llevar á su taller al acogido Roman Santa Maria y el informe del Administrador en que manifiesta ser necesarios los servicios de este en el Establecimiento, se acordó desestimar la pretension expresada, pudiendo designar el recurrente para el objeto indicado á otro de los hospiciados jóvenes que se dedican al mismo oficio.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Carlos Saiz Perez, residente en Poza, de edad de 57 años, pobre é impedido para el trabajo, á calidad de que ingrese cuando le corresponda por su turno en la clase 2.ª á que pertenece.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Marzo último por el Director, ayudante y sobrestantes de los caminos provinciales Nuño y Ortega, importantes respectivamente 80, 36, 20 y 15 pesetas.

En vista de que el Alcalde de Quintanavides no ha satisfecho aun al Profesor de primera enseñanza D. Leon Valderrama y Medina los haberes devengados por el mismo, importantes 756 pesetas 85 céntimos, á pesar de las repetidas órdenes que se le han dado al efecto, se acordó declararle incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que se le conminó por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 9 de Enero último, debiendo realizarla inmediatamente, y conminarle además con mandar el tanto de culpa á los tribunales de justicia por el delito de desobediencia si insistiere en faltar al cumplimiento de lo que se le tiene ordenado.

Se acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en el concepto de alumno pensionado por la provincia al sordo-mudo de nacimiento Tomás Barbero, hijo de D. Toribio, vecino de Quintanilla del Coco, de edad de 9 años.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Julian Contreras y otros dos vecinos de Cueva Cardiel quejándose de las cuotas de repartimiento que les han sido impuestas en dicha villa, se acordó que informe el Alcalde con remision de copia certificada de dicho repartimiento y del acta de constitucion de la Junta municipal.

Al oficio del Alcalde de Los Barrios de Colina consultando sobre los medios que podrá emplear para que los de barrio de los pueblos de Inestrosa y San Juan de Ortega, pertenecientes á aquel término, ingresen en la Depositaria municipal las cantidades con que sus habitantes deben contribuir para cubrir las atenciones del Municipio, se acordó contestar que el Ayuntamiento puede adoptar, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 67, párrafo 3.º y el 145 de la ley municipal, las disposiciones que considere oportunas para obligar á los vecinos de dichos pueblos á que satisfagan los descubiertos en que se hallen de los mencionados impuestos.

Vista la reclamacion de Pedro Gonzalez, rematante de consumos de San Millan de Juarros, pidiendo que se obligue á Pablo Martinez, expendedor de vino en aquella localidad, á pagarle cuatro reales por cada una de las 600 cántaras que se dice ha introducido, se acordó que acuda con su pretension al Ayuntamiento, á quien incumbe resolver en primer término, pudiendo despues apelar de su fallo si le pareciese injusto.

Igual determinacion se adoptó respecto de otra instancia de dicho Pedro

Gonzalez, como rematante de los impuestos de consumo de Ibeas de Juarros, pidiendo que Marcos de la Fuente, expendedor de vino en aquella localidad, le pague lo que le adeuda en el mismo concepto.

Se acordó remitir al Alcalde de Montañana el pliego de reparos formulado por el Negociado sobre las cuentas municipales de aquel término correspondientes al año económico de 1869 á 70, á fin de que los cuentadantes les contesten en el preciso término de quinto dia.

Habiendo cumplido el Ayuntamiento de Nava de Bureba lo que se le previno por esta Superioridad en sesion de 6 de Diciembre último sobre la cuenta municipal de aquel término correspondiente al año económico de 1867 á 68, y hallándose dicha cuenta en un todo conforme con el presupuesto respectivo y debidamente justificada, la Comision acuerda aprobarla y que se remita al Alcalde el oportuno finiquito de la misma, que deberá archivar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente de cuentas municipales de Los Balbases correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71.

En vista del oficio en que el Alcalde de La Horra manifiesta que la Junta municipal se niega á acordar los arbitrios necesarios para cubrir los gastos del presupuesto municipal, á pretexto de no haberse rendido las cuentas de años anteriores, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que en uso de las facultades que le confiere el art. 9.º de la ley provincial y la circular del Ministerio de la Gobernacion de 21 de Octubre último, adopte alguna medida coercitiva para que en aquel término municipal se cumpla la ley en lo que se refiere á la fijacion del presupuesto; y que en lo relativo á las cuentas de años anteriores se haga entender al Ayuntamiento la obligacion en que se halla de adoptar las determinaciones oportunas para el cumplimiento de dicho servicio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Vista la instancia de Juan Bernal Ruiz, vecino de Rioseras, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de aquella localidad le satisfaga lo que le adeuda por su sueldo de Secretario del mismo, se acordó que acuda con su pretension á la corporacion expresada, á quien incumbe resolver en primer término, pudiendo despues apelar de su fallo si le pareciese injusto.

Vista la certificacion del acuerdo

adoptado por el Ayuntamiento de Santa María Mercadillo en que se solicita del Sr. Gobernador autorización para cultivar 80 hectáreas de terreno comunal sito en el término titulado Regollares, se acordó manifestar á dicha corporación que á ella corresponde con arreglo á lo dispuesto por el art. 67 de la ley municipal determinar lo que sea procedente sobre dicho particular teniendo en cuenta las prescripciones del art. 70 de la misma ley.

Visto el oficio del Alcalde de Padilla de Arriba manifestando que los vecinos á quienes se han concedido moratorias para el reintegro de los adelantos que les ha hecho el Pósito municipal se niegan á satisfacer las creces, se acordó manifestar á dicho Alcalde que el Ayuntamiento de su presidencia con arreglo á las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal, y ajustándose á lo establecido en la Real orden circular de 29 de Junio de 1861, inserta en la Gaceta de 30 del mismo, debe adoptar la resolución que considere procedente sobre el particular expresado, sin que esta Superioridad pueda entender en dicho asunto mas que en grado de apelación.

Dada cuenta de la exposición presentada por el Ayuntamiento de Revilla Vallejera pidiendo que se dicten por esta Superioridad las órdenes oportunas para que se rindan las cuentas municipales de aquel término correspondientes á los años de 1869, 70 y 71, en razón á que los contribuyentes se niegan á satisfacer sus cuotas de impuesto municipal hasta que los responsables de dichas cuentas realicen sus alcances, se acordó manifestar á la corporación expresada que á la Asamblea de vocales asociados de la Junta constituida con sujeción á lo prescrito en el capítulo 3.º título 2.º de la ley municipal corresponde revisar y censurar las mencionadas cuentas, debiendo cumplirse los trámites consignados en los artículos 152 al 156 de dicha ley, sin que los vecinos puedan dejar de pagar sus cuotas por la razón que han expuesto al efecto, toda vez que es imposible contar con los alcances de cuentas de años anteriores mientras no sean declarados definitivamente é ingresen en las arcas municipales.

Para resolver según proceda acerca de la reclamación de Víctor García y María Pérez vecinos de Revilla Cabriada sobre los impuestos de consumos que se les exige en dicha localidad, se acordó que el Ayuntamiento remita copia certificada de los acuerdos adoptados sobre establecimiento de los expresados impuestos, bases que se hayan

tenido presentes para imponer á los reclamantes sus cuotas, informando además el Alcalde sobre todos los extremos de la instancia, que deberá remitirse al efecto, previniéndole que la devuelva cumplido dicho requisito, con los antecedentes que quedan mencionados, en el preciso término de octavo día.

Al oficio del Alcalde de Mahamud fecha 19 de Enero último, dirigido al Sr. Gobernador, en que pide se le manifieste el derecho que le asista contra su antecesor, que habiendo tenido á su cargo la recaudación de los repartimientos municipales ha dado lugar con su negligencia á que se apremie al recurrente por deudas que debieron estar satisfechas, se acordó contestar que si ha existido dicho abandono el Ayuntamiento debe abrir un expediente para justificarle, y fijar á quien corresponde la responsabilidad, dándose audiencia en él á los interesados.

En el expediente de la consulta elevada por el Alcalde de Torrepedre respecto á si el Ayuntamiento podría formar por sí el presupuesto del presente ejercicio, en vista de que ningún vocal asociado de la Junta asistía á las sesiones de la misma, dióse cuenta del oficio dirigido por la expresada autoridad al Sr. Gobernador sobre dicho asunto, y se acordó poner en conocimiento de S. Sria. lo resuelto por esta Corporación en 8 de Noviembre último, haciéndole presente la conveniencia de que en uso de su autoridad adopte las determinaciones que considere oportunas para el cumplimiento de dicho servicio en aquella localidad.

En vista de la nueva instancia presentada por Domingo Martínez pidiendo que se compela al Ayuntamiento y Junta municipal de Olmillos de Muño á que examinen y censuren las cuentas rendidas por el recurrente como Alcalde que fue en los años de 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71 y 71 á 72, se acordó transmitir de nuevo al Sr. Gobernador, á los efectos del art. 9.º de la ley provincial, lo resuelto por esta Corporación sobre dicho asunto en sesión de 29 de Noviembre último.

En el expediente instruido á instancia de D. Pablo Báscones, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Sasamon sobre reclamación de sus haberes, dióse cuenta de la instancia presentada por el Ayuntamiento con fecha 19 de Enero último haciendo observaciones contra el acuerdo dictado por esta Corporación en 26 de Noviembre último y pidiendo su revocación; y la Comisión, considerando que es ejecutivo de derecho, acuerda que se lleve á efecto, con arreglo á lo dispuesto en el

art. 9.º de la ley provincial, desestimando la petición expresada.

Habiendo devuelto el Alcalde de Cameno las cuentas municipales de aquel término correspondientes á los años de 1870 y 71, sin cumplir los requisitos cuya falta se le hizo presente por esta Superioridad, se acordó remitírselas nuevamente, ordenándole que cumpla lo que se le previno por acuerdo de esta Comisión de 8 de Junio de 1872, señalándose al ex-Alcalde D. Simón Amigo el término de 15 días para la rendición de dichas cuentas en la forma que está mandado.

Para resolver lo que sea procedente acerca de la consulta elevada por el Alcalde de Rojas sobre las medidas que ha de tomar el Ayuntamiento por haberse declarado en quiebra el anterior depositario de fondos municipales, se acordó que informe dicho Alcalde en el término de quinto día, sobre si las cuentas rendidas por el Ayuntamiento anterior han sido aprobadas por la Junta municipal según se previene por los artículos 153 al 156 de la ley orgánica de Ayuntamientos, y si en ellas figuran como data los descubiertos que se le reclaman.

Así bien se acordó remitir al Alcalde de Ayuelas la instancia de D. Isidro Santiago, vecino de Miranda, pidiendo del Ayuntamiento de aquel término el pago de unos réditos censuales, á fin de que la devuelva informada en el preciso término de quinto día.

En el expediente promovido por Fernando García Martín, vecino de Villagonzalo Pedernales, pidiendo que se le satisfagan sus haberes devengados como Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Gobernador con fecha 8 de Marzo último, manifestando que habiendo puesto en conocimiento de los individuos que formaban el Ayuntamiento anterior lo resuelto por esta Superioridad en 31 de Enero último, han presentado una acta fechada en 9 de Mayo de 1872 en la que aparece la destitución del expresado Secretario García Martín, y se acordó ordenar al Ayuntamiento actual que sin excusa ni pretexto alguno cumpla lo que se le previno en el expresado acuerdo, y que sin perjuicio remita original la citada acta presentada por el Ayuntamiento anterior, manifestado si consta en el libro de sesiones de la corporación municipal la destitución á que se refiere aquella.

Vista la instancia de Félix Santillana, vecino de Zalduendo, quejándose de que el Alcalde le ha decomisado varias corambres de vino que conducía para

el pueblo de Santovenia, se acordó manifestarle que acuda con su pretensión al Ayuntamiento de Zalduendo, á quien incumbe resolver en primer término sobre ella.

Para resolver lo que sea procedente en el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Villaverde Mogina pidiendo se ordene al que lo fue de la anterior administración D. Leandro Valdecañas á que rinda sus cuentas, se acordó: 1.º, prevenir á este que remita la solicitud que, según dice, no quiso admitirle el Alcalde actual; y 2.º, que manifieste el Ayuntamiento si el expresado Valdecañas ha presentado ya sus cuentas según se le tiene ordenado.

Vista la instancia de D. Juan José García, vecino y Alcalde de barrio de Vivar del Cid, solicitando se ordene al anterior á que haga entrega de cuanto corresponde al expresado barrio, se acordó que acuda con su petición al Ayuntamiento de Quintanilla Morocisla, de cuyo término forma parte el expresado pueblo, por ser de su incumbencia resolver en primer término, pudiendo después apelar del fallo que se dicte si le pareciese injusto.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador con fecha 18 de Marzo por Eugenio Rey vecino de Pinilla de los Barruecos alzándose para ante el Consejo de Estado del acuerdo dictado por esta Comisión en 21 de Mayo de 1873 en el expediente promovido por el mismo contra una resolución del Ayuntamiento en que se le privaba de tener mas de 200 cabezas de ganado en el disfrute de los pastos comunes, cuya instancia ha sido remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Corporación, se acordó manifestarle que á juicio de la misma no procede dar curso á la alzada interpuesta, por no ser el citado cuerpo consultivo la autoridad para ante la cual pueden recurrir según lo preceptuado por los artículos 50 y 51 de la ley provincial los que se consideren agraviados por las determinaciones de las Diputaciones ó de las Comisiones provinciales.

Se acordó que Juan Quintana Asenjo, vecino de Monasterio de Rodilla, acuda donde crea conveniente con la instancia que ha presentado á esta Comisión en solicitud de que se ordene al Alcalde de dicha villa que le abone de los fondos municipales el valor de una mula que le mataron los carlistas.

Se acordó aprobar las cuentas municipales de Ayuelas correspondientes al año económico de 1869 á 70 rendidas por el Alcalde D. Juan de la Vega y por el Depositario D. Miguel Osaba,

y que se remita al Ayuntamiento el oportuno finiquito para que se archive en su Secretaria.

En vista de la nueva instancia presentada por Manuel Tobalina, vecino de Oron, con fecha 22 de Febrero último, quejándose de que el Ayuntamiento de dicha villa no cumple lo que se le previno por esta Superioridad en 14 de Mayo de 1873 sobre la peticion del recurrente de que se alzase una multa á su madre política Juliana Arroyuelo, la Comision acuerda amonestar á dicha corporacion municipal para que lleve á efecto dicha orden, dando cuenta en el preciso término de octavo dia de haberlo hecho así.

A la consulta elevada por el Alcalde de Canicosa por medio de instancia fechada en 15 de Marzo último, se acordó contestar que segun lo dispuesto por el art. 127 de la ley municipal vigente deben figurar en el presupuesto de gastos de aquel término los sueldos del Maestro y Alguacil que existan en el pueblo de Regumiel, satisfaciéndose su importe, como todos los demás gastos del presupuesto, con los ingresos que autoriza el art. 129 de la misma ley.

Se acordó remitir á informe del Alcalde de Frandovinez la instancia de Angel Arcos, vecino de aquella localidad, pidiendo la nulidad del repartimiento aprobado en aquel término municipal, y que se prevenga á dicho Alcalde que remita además copia certificada del mencionado repartimiento, y certificacion expresiva de si se expuso al público, determinando en caso afirmativo en qué fecha y por cuanto tiempo, todo en el preciso término de octavo dia.

Vista la instancia de Doña Segunda Fernandez de la Cuesta, vecina de Pineda de la Sierra, pidiendo que se declare nula la concesion de un terreno para edificar que supone hecha por el Ayuntamiento de dicha villa á su convecino Mateo Perez, y el informe de la corporacion municipal en que se asegura no haberse hecho semejante concesion, se acordó desestimar la peticion expresada.

A la consulta elevada por el Alcalde de Mambrilla de Castrejon sobre varios particulares referentes á la administracion municipal se acordó contestar: 1.º, que está resuelto por la ley el punto referente á si puede obligarse á la Junta municipal á formar el presupuesto adicional y aprobar los medios para cubrir el déficit del ordinario: 2.º, que las costas por apremios dirigidos contra los Ayuntamientos las han de satisfacer de su peculio particular

los individuos que los forman: 3.º, que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 149 de la ley municipal ningun vocal del Ayuntamiento puede desempeñar las funciones de recaudador: 4.º, que en caso de faltarse al orden que debe reinar en las sesiones del Ayuntamiento se apliquen las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º de la precitada ley: 5.º, que la Asamblea de asociados no tiene mas atribuciones respecto á cuentas municipales que las determinadas en los artículos 153 al 156 ambos inclusive de dicha ley; y 6.º, que el hallarse preso el Alcalde no es obstáculo para que se formen las cuentas en los términos prescritos en el art. 152 de la misma.

Al oficio del Alcalde de Pedrosa de Duero fecha 16 de Febrero último, se acordó contestar que al Ayuntamiento de su presidencia corresponde segun la ley municipal vigente adoptar en primer término las determinaciones oportunas para obligar á que rindan sus cuentas los Alcaldes de anteriores administraciones.

En el expediente instruido á instancia de Enrique Santidrian y otros varios vecinos de Villasilos quejándose de que la corporacion municipal ha apelado á un repartimiento para cubrir los gastos del presupuesto, en vez de llevar á efecto el impuesto sobre la cosecha de vino que habia acordado anteriormente, dióse cuenta del oficio del Alcalde fecha 22 de Febrero último; y resultando que no ha remitido los antecedentes que se le pidieron por esta Superioridad en sesion de 31 de Enero último, se acordó prevenirle que los remita en el preciso término de octavo dia, con expresion de todas las circunstancias que se detallan en la nota del Negociado fechada en 30 de Marzo último.

Se acordó que se pasen al Sr. Juez de primera instancia de esta Capital á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1869 el expediente de expropiacion de terrenos que ha de ocupar en jurisdiccion de Modubar de la Emparedada el trozo 1.º del camino provincial de Burgos por Revilla del Campo á Campolara.

En el expediente instruido en el año 1872 para formalizar los documentos que acreditasen la entrega á varios pueblos de los granos que la Hacienda pública cedió en Abril de 1869, se acordó dirigir una comunicacion al Alcalde de Villadiego para que manifieste si se ha distribuido la cebada y el centeno que se destinó á aquel partido, remitiendo en caso afirmativo los documentos fehacientes que lo

acrediten, ó indicar en poder de quién se hallan dichas existencias de grano si la distribucion no se hubiese realizado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 11 de la noche.

Burgos 4 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 1.º del actual la orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha veinte y ocho de Marzo último lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Ocupado el Centro correspondiente del Ministerio de mi cargo de la formacion de la Estadística de penados por los Tribunales de justicia que deben extinguir sus condenas en los respectivos Establecimientos de la Península é Islas adyacentes, se echa de ver la falta de muchas de las copias de testimonio de condena que los Jueces de primera instancia están en el deber de remitir á la Direccion del Ramo, al paso que lo hacen de otra copia á los Gobernadores de las Provincias á cuya disposicion son conducidos los reos.

Esta omision, como V. E. se servirá reconocer, produce una informalidad bastante trascendental en los asientos, confusion en las operaciones estadísticas, multiplicacion en los vastos trabajos encomendados á la Direccion de Establecimientos penales, y por último se interrumpe la exactitud en sus estadísticos de que actualmente se ocupa. Ruego por lo tanto á V. E. que penetrado de la bondad de dichos trabajos, y de los inconvenientes que resultan por la omision en que incurren algunos Jueces, se sirva expedir sus órdenes terminantes para que por la judicatura de las Audiencias se ponga el mayor cuidado, puntualidad y diligencia en tan importante servicio, de cuyo esmero depende sin duda alguna la exacta aplicacion de las leyes de la República en lo que á la delincuencia concierne.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para que á su vez recomiende á todos los Jueces que observen puntualmente lo dispuesto en la materia, sin incurrir

bajo su estrecha responsabilidad en la omision mas leve.»

Y por acuerdo de S. S. I. se publica la transcrita orden en los Boletines oficiales de las provincias que componen el Distrito de esta Audiencia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y su mas puntual cumplimiento, debiendo los mismos dar oportunamente aviso de quedar enterados.

Burgos 8 Abril de 1874.—Manuel Cubell.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Castromorca.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente el año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año que acaba de terminar, pues pasado que sea no se oirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Castromorca 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, Benito Ruperez.

Anuncios particulares.

Yegua extraviada.

El jueves 9 del actual desapareció del pueblo de Temiño una yegua de las señas siguientes: pelo de rata, como de seis cuartas y media de alzada, de tres años; esquilada la cola y crin de la frente, rabona, con dos lunares blancos detrás de las orejas. Quien sepa su paradero dará aviso al dueño de ella Lorenzo Diez, vecino de dicho pueblo.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 15 de Abril de 1874.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=684,3. 3 ^h t. A=684,7.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=5,0. ter. hum.=4,4. 3 ^h t. ter. seco=6,0. ter. hum.=5,8.
Temperaturas.	{ Max. sol=10,9. sombra=7,5. Min. sombra=0,0. reflector=-0,5.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=N. 3 ^h t.=N.